

Sala I, Causa n° 48.185 “RUIZ, Gastón Valentín s/procesamiento”.

Juzgado n° 10 - Secretaría n° 19.

Expte. n° 2983/10/4.

Reg. n° 389

//////////nos Aires, 25 de abril de 2013.

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I.- La defensora oficial, Dra. Perla Martínez, interpuso recurso de apelación a fs. 5/6 contra la decisión obrante en copia a fs. 1/3 que decretó el procesamiento de Gastón Valentín Ruiz por el delito previsto en el artículo 33, inc. “c”, de la ley 20.974.

Se inicia la presente causa cuando personal de la Unidad n° 29 del Servicio Penitenciario Federal, a la que ingresó tras haber sido detenido por infringir la ley 23.737, encontró entre las pertenencias de Ruiz el DNI n° 34.739.175 a nombre de Alejandro Diego Piretto.

El encartado declaró que conocía a Piretto ya que vivían juntos en el Puente peatonal Garrahan. En relación al documento en cuestión señaló que lo tenía en la mochila que compartía con el nombrado y que ese día había olvidado sacarlo. Agregó que con Piretto perdió todo contacto y que ignora dónde vive actualmente (ver fs. 138/139).

II.- De acuerdo a las constancias del caso entendemos que el auto recurrido no puede ser homologado.

En este sentido, cabe señalar que si bien el D.N.I. de Piretto fue hallado en poder del imputado, lo cierto es que la figura que se le endilga se refiere al modo de adquisición ilegítimo, es decir, el haber entrado en poder del documento de forma antijurídica o sin derecho, situación que no ocurre en autos (cfr. c. n° 39.032 “Nievas”, reg. n° 896 del 29/08/06 y c. n° 47.148 “Ordoñez”, reg. n° 205 del 12/03/2013, entre otras).

En efecto, tal como lo pone de resalto la defensa, según los dichos del imputado se infiere que habría sido el mismo titular del cartular quien lo habría depositado en la mochila que luego olvidando tal circunstancia fue utilizada por Ruiz, lo cual excluye la ilegitimidad de la tenencia.

Así, el hecho de que no se haya podido dar con el paradero de Piretto impide tener por desvirtuado el descargo del nombrado por lo cual, atento que no restan medidas de prueba pendientes que puedan arrojar luz sobre estos extremos, y en virtud del principio *in dubio pro reo*, es que adoptaremos un temperamento desvinculatorio respecto del encartado, ello con la certeza que este tipo de decisión requiere.

En consecuencia, el auto recurrido será revocado y se dictará el sobreseimiento de Gastón Valentín Ruiz.

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR el auto recurrido en cuanto decreta el procesamiento de Gastón Valentín Ruiz, y decretar su **SOBRESEIMIENTO** en orden al hecho por el cual fuera indagado, haciendo mención de que el presente sumario no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad (art. 336, inc. 3 del CPPN).

Regístrese, hágase saber al Ministerio Público Fiscal y devuélvase a su anterior instancia, donde deberán practicarse las restantes notificaciones de rigor.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

FIRMAN: JORGE L. BALLESTERO - EDUARDO FARAH - EDUARDO FREILER - Ante mí: Ivana Quinteros.